

Salta, 17 de Diciembre de 2001

CIRCULAR N° 13/01

SUBPROGRAMA EMISION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS – CONTROL

TEMA : Cobertura de las Prestaciones Dinerarias
Ley N° 24.557 y sus modificaciones – Riesgos de
Trabajo – Incapacidad Laboral Temporal y Per-
manente.

En relación a la cobertura de prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, para los funcionarios y empleados del sector público provincial centralizado y que fuera contratado con la firma PROVINCIA A.R.T. (Decretos Nros. 608/98, 1577/98 y 1837/00), se puntualiza que:

- 1) Para el caso de **Incapacidad Laboral Temporal**, la “*Prestación Dineraria*” está a cargo de la empresa aseguradora de riesgos del trabajo, habiéndose convenido con la misma que la Provincia realizará el pago al agente y requerirá luego el reintegro (Ver Circulares N° 11/98 y 11/00).
- 2) Para el caso de **Incapacidad Laboral Permanente** la “*Prestación Dineraria*” está asimismo a cargo de la empresa aseguradora de riesgos del trabajo, siendo en este caso calculada y pagada directamente por la empresa aseguradora al agente, por tal motivo la misma no reconocerá reintegros a la Provincia sobre pagos realizados indebidamente al agente en este período.
- 3) Cabe señalar que para este último caso, solo corresponderá liquidar “*Haberes*” a cargo de la Provincia, partir del Alta Médica y efectivo reintegro del agente a sus labores, sean estas iguales o distintas de las que venía realizando, debiendo los Servicios Administrativos liquidar “*Sueldos*” a partir de la fecha de reintegro y considerar el periodo efectivamente trabajado en la proporcionalidad del aguinaldo.

Sin otro particular saludamos a Ud. atentamente.

C.P.N. Inés M. Moreno
Superv. Profesional Sub-Programa Emisión
de Normas y Procedimientos - Control

C.P.N. José Luis García
Contador General de la Provincia